RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00061-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO.
DEMANDANTES: ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGÁN.
DEMANDADOS: JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DECLARATIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00061-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, once (11) del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de DECLARATIVA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00061-00, promovida por los señores ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGÁN en contra de JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclare las pretensiones principales y subsidiarias referentes al reconocimiento de frutos solicitados, esto es, determinando los valores requeridos e igualmente realice el juramento estimatorio razonado (determinando las operaciones matemáticas que llevara al valor económico solicitado) conforme al artículo 206 del C. G. del P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00061-00H.
REFERENCIA: DECLARATIVO.
DEMANDANTES: ELSA LILIANA BARRAGÁN PÉREZ, CARLOS EDUARDO GAVIRIA SALINA, CARLOS ANDRÉS GAVIRIA BARRAGÁN y CARLOS DANIEL GAVIRIA BARRAGÁN.
DEMANDADOS: JULIAN GAVIRIA ROMERO y EDS EL TRÉBOL S.A.S.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Téngase al abogado JAIRO PICO ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA